

ORDENANZA No. 35

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, a nivel internacional, se reconoce que "la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer". La violencia por razón de género es considerada por los organismos internacionales como una forma de discriminación que viola y menoscaba gravemente o anula el goce para las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se estima también que "la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a este tipo de violencia";

Que, La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la protección y a las garantías judiciales en sus artículos 8.1 y 25, como pilares básicos del Estado de Derecho. Estas disposiciones son complementadas por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, el cual reconoce el vínculo crítico entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación de la violencia y la discriminación que la perpetúa;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de este artículo debe ser interpretado en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7 (b) de la Convención de Belém do Pará. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte: "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación". Los Estados por consiguiente tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONCEJO MUNICIPAL

Juntos progresamos.



Que, La Convención de Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que para muchos juristas lo catalogan como el "amparo interamericano", al referirse a la Protección Judicial que señala: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención...";

Que, el Art. 5 número 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), señala: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.";

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, en ejercicio de la facultad que le concedía el artículo 59 de la Constitución, aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belém do Pará (Brasil) el 9 de junio de 1994 el Registro Oficial 717/ 15 de junio de 1995). Por su parte el Presidente de la República ratificó la Convención (Decreto Ejecutivo correspondiente y publicado en el mismo R.O.) y determinó que se efectúe el depósito del instrumento de ratificación. Finalmente, la Convención fue publicada en el Registro Oficial N°. 728 del 30 de junio de 1995;

Que, el Art. 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "BELEM DO PARA" señala; "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado";

Que, el Art. 5 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) dice: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres";

Que, la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana", (en francés Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne), constituye por sí misma un alegato brillante y radical en favor de las reivindicaciones femeninas y una proclama auténtica de la universalización de los derechos humanos;

Que, la elaboración de normas de protección internacional de la mujer se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 2 inc. 2, dispone que los derechos y libertades proclamadas en la declaración, son a favor de todas las personas, sin distinción de ninguna clase. El artículo 7 se refiere a la igualdad ante la ley y al derecho a igual protección de la ley. Los artículos 16 y 25 se refieren a derechos fundados en la condición de la mujer;

Que, en cuanto al tratamiento de las víctimas no basta con el reconocimiento formal de la Ley sino con su reparación integral, como así se establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas);

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República señala: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República señala: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Se reconoce y garantizará a las personas: 3.- El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes...";

Que, el Art. 11 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONCEJO MUNICIPAL

Juntos progresamos.



Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el inciso I del Art. 31 de la Ley Orgánica de Salud señala: "El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública".

Que, el Inc. II del Art. 31 de la Ley Orgánica de Salud establece que "es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluido los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud."

Que, la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, en su Art. 2, define la violencia intrafamiliar como: "Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 238 inciso primero determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y re orientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso **segundo** manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter **general**, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD en el artículo 57, literal a);





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONCEJO MUNICIPAL

Juntos progresamos.



EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED
PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN PASTAZA

CAPITULO 1

DE SU NATURALEZA

Art. 1.- Créase la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN PASTAZA, es un organismo de coordinación y articulación interinstitucional cuya misión es promover la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género de la población vulnerable del Cantón Pastaza, dándole un trato prioritario y especializado a las víctimas de violencia, conforme lo determina el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador y así cumplir con el ejercicio y goce de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD, que consagra que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes, y, adopta en su nivel jurisdiccional y de competencias, todas las normas que la Constitución de la República determinan a favor de la igualdad real, igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por RED, al sistema de elementos interconectados entre sí, a través de "nodos" o "puntos" desde donde se vinculan e interrelacionan los diferentes actores (personas, colectivos e instituciones), de manera coordinada, colocando a disposición de otros sus recursos con el fin de trabajar mancomunadamente en procesos de promoción y protección del derecho a una vida libre de violencia con enfoque de género, para la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género de la población del Cantón Pastaza.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por violencia de género, cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer o miembros del núcleo familiar, tanto en el ámbito público como en el privado. Las violencias física, sexual o psicológica, pueden darse dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad ya sea perpetrada por cualquier persona; en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Se considerará violencia inclusive la perpetrada para disminuir o controlar la vida económica y patrimonial de las mujeres.

CAPITULO III

DE SUS FINES, OBJETIVOS Y TAREAS

Art. 4.- Son fines de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN PASTAZA, los siguientes:

- a. La protección de la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia; a través de la prevención y exigibilidad en la problemática de violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia;
- b. Promover un trabajo coordinado entre colectivos, organizaciones de mujeres, instituciones públicas y privadas, para la prevención, atención, vigilancia y seguimientos de la violencia de género;
- c. Promover la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres, de acuerdo al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres;
- d. Promover la incorporación del enfoque de género en los planes, programas, proyectos y modelos de participación y representación ciudadana bajo responsabilidad de todas las instituciones firmantes y las que se adhieran;
- e. Disminuir los altos índices de violencia de género en los sectores urbano y rural del cantón Pastaza, mediante programas y capacitaciones;
- f. Incidir en la institucionalización de las casas de acogida y atención a víctimas de violencia de género en el sector público y privado;
- g. Coordinar e impulsar con instituciones educativas superiores y sus respectivos departamentos de bienestar estudiantil, con el fin de garantizar una adecuada rehabilitación y recuperación de las víctimas y de los victimarios, como garantía a una reparación integral;
- h. Crear y establecer como una política interinstitucional mediante una hoja de ruta propia para los casos de violencia intrafamiliar y evitar la re - victimización.
- i. Fomentar por cualquier mecanismo, como capacitación, talleres, otros, en establecimientos educativos, en los tres niveles, concientización y sensibilización sobre los efectos de la violencia de género;
- j. Bajo cualquier mecanismo de orden interinstitucional impulsar los ejes transversales en prevención, restitución y exigibilidad.
- k. Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos;
- l. Desarrollar y fortalecer la interculturalidad entre los diferentes sectores sociales del cantón con una visión de género;
- m. Impulsar programas orientados a generar iniciativas económicas para mujeres con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, logrando una independencia económica;
- n. Promover campañas de sensibilización ciudadana del Día de la No Violencia, 25 de Noviembre, del Día Internacional de la Mujer, 8 de Marzo; de la Niñez; la Salud Reproductiva; Del Día Internacional de la Juventud, 12 de Agosto; Adolescencia, entre otras.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONCEJO MUNICIPAL

Juntos progresamos.



- c. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos, en todo el cantón;

Art. 5.- OBJETIVOS:

- a. Promover la articulación y coordinación entre los diferentes niveles de atención a víctimas de violencia de género.
- b. Promover la sensibilización y protección de derechos a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a niños, niñas, adolescentes, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad y en general a cualquier miembro de familia, especialmente de poblaciones urbanas marginales y rurales del cantón Pastaza, consideradas como víctimas colaterales de la violencia de género;
- c. Asegurar el ejercicio de los derechos de los miembros de la familia, en especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes del grupo familiar víctimas de violencia intrafamiliar; y, garantizar la organización y participación protagónica de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias como titulares de esos derechos en todo ámbito público o privado, de conformidad con la ley y la Constitución; Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión, planificación y desarrollo social a su cargo; y,
- d. Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares como los Consejos Cantonales, otros.

CAPITULO IV DE SU INTEGRACIÓN

Art. 6.- Para efectos de funcionamiento la red para la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género del cantón Pastaza, estará integrada de la siguiente manera:

INSTITUCIONES PÚBLICAS

- a. El/la señor/a Alcalde/sa del Cantón Pastaza, o su delegado/a; que actuará como Presidente/a de la RED;
- b. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza (Jefe de Unidad de Servicio Social del GADMCP);
- c. Directores de los Consejos Cantonales: Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d. El señor/a Prefecto o su delegado/a.
- e. Presidente del CONAGUPARE de Pastaza.
- f. Gobernación de Pastaza o su delegado;
- g. Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Pastaza;

- h. Dirección Distrital Puyo – MIES;
- i. Dirección Distrital de Educación Intercultural, Pastaza, Mera y Santa Clara 16D01;
- j. Dirección Distrital de Salud de Pastaza, Mera y Santa Clara-16D01;
- k. Universidad Estatal Amazónica;
- l. Defensoría del Pueblo;
- m. Consejo de la Judicatura de Pastaza;
- n. Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Pastaza.
- o. Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;

INSTITUCIONES PRIVADAS

- p. Universidades privadas que cumplen funciones de promoción y protección de derechos;
- q. Empresas privadas que puedan contribuir o apoyar en los procesos de protección y promoción de derechos.

ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

- r. Cruz Roja Ecuatoriana-Pastaza
- s. Vicariato Apostólico de Puyo;

ORGANIZACIONES SOCIALES

- t. Representantes de organizaciones de mujeres;
- u. Representantes o delegados de organizaciones de la sociedad civil y colectivos que trabajan en la temática de violencia de género y de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- v. Representante de las Nacionalidades del Cantón Pastaza.
- w. Representante del Pueblo Afro de Pastaza

OTROS ACTORES

- x. Señorita Bienestar Social de la jurisdicción del cantón Pastaza, que cumpla con la función de promover la no violencia de género en su jurisdicción para la prevención;
- y. Todas las personas naturales que deseen pertenecer a la Red en calidad de voluntarias sin más compromiso y relación que el voluntariado.

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de la red para la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género del cantón Pastaza se integrará con:

- a) El señor Alcalde o su delegado que de preferencia será el/la Concejala/a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONCEJO MUNICIPAL

Juntos progresamos.



- Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género del GADCP; que actuará como Presidente/a de la RED. ;
- b) Un delegado o su alterno por cada una de las Instituciones, Actores de la sociedad civil y reina del cantón, constantes en el precedente artículo;
 - c) Un Secretario/a que será el representante del Consejo Cantonal de Protección de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

Art. 8.- Son atribuciones del directorio red para la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género del cantón Pastaza:

- a. Orientar y dirigir las actividades de la RED.
- b. Firma o convenios interinstitucionales que tenga por objeto el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- c. Aceptar donaciones y otros que se hicieren a su favor y beneficio, mismos que serán inventariados, de su exclusiva propiedad y utilizados para dar fiel cumplimiento a sus actividades.
- d. Coordinar los servicios que presten las instituciones miembros de la Red.

Art. 9.- La red para la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género del cantón Pastaza estará Presidida por la/el La Presidenta/e o su delegada/do, y será la máxima autoridad y representante legal y durará en sus funciones el mismo periodo del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del/la Presidenta/e:

- a. Orientar y dirigir la política del Organismo.
- b. Convocar y presidir el Directorio.
- c. Dirigir con su voto en caso de empate en las sesiones del Directorio.
- d. Presidir todos los actos oficiales.
- e. Suscribir y/o firmar toda la correspondencia actos relativos a la Red.
- f. Presentar informes por actividades y anual, mismos que serán puesto a conocimiento del Directorio; y,
- g. Los demás inherentes a su cargo.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal o definitiva del/la Presidenta/e, hará sus veces la persona que designe el/la Presidenta/e. El/La delegado/a deberá tener un documento escrito que abalice su intervención y será solidariamente responsable de las decisiones que a nombre del Presidente se tomen.

Art. 12.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en ambos casos será convocada por la/el Presidenta/e o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Art. 13.- El Directorio podrá sesionar con un mínimo ocho miembros y las decisiones se las tomará por mayoría simple de los miembros concurrentes. En casos de empate el/la Presidenta/e tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Actuará como Secretaria/o del Directorio, el/la Secretaria/o con voz informativa y sin derecho a voto; a falta de la secretaria titular se designará una secretaria/o Ad-hoc.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones de la/el Secretaria/o.

- a. Actuar como Secretaria/o en las sesiones del Directorio, y asistir con voz informativa;
- b. Redactar las Convocatorias a petición de la Presidente/a para las sesiones;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad como lo dispone el Presidente/a;
- d. Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Directorio;
- e. Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen bajo su responsabilidad y en los archivos previa autorización de la Presidente/a;
- f. Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos mediante respaldos informáticos, facturas, recibos, otros;
- g. Llevar el archivo; y,
- h. Las demás que señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

DE SUS FONDOS Y RECURSOS

Art. 16.- Son fondos y recursos de red para la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género del cantón Pastaza:

El producto de lo que se recaude en actividades específicas que se realice por iniciativa propia con el propósito de obtener fondos mediante autogestión, siempre que sean fondos legales.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Directorio de la red para la prevención, articulación, coordinación, vigilancia y seguimiento de la violencia de género del cantón Pastaza, elaborará el reglamento correspondiente para la aplicación de esta ordenanza en un plazo no mayor a 30 días a partir de su promulgación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONCEJO MUNICIPAL

Juntos progresamos.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en el dominio Web de la Institución; y, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veinticuatro días del mes de mayo del 2016.


DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA


FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el diecinueve de enero y veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 27 de mayo del 2016.


AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 27 de mayo del 2016

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

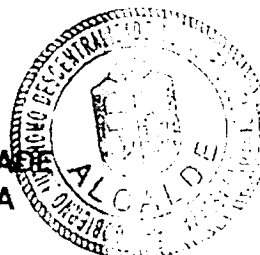

AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, mayo 30 del 2016.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

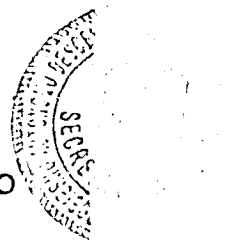

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el treinta de mayo del dos mil dieciséis.

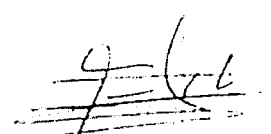
LO CERTIFICO:

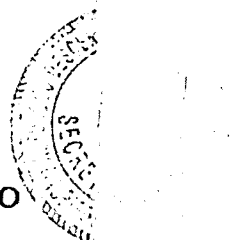

AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL



La presente ordenanza fue publicada el dos de junio del dos mil dieciséis, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.-

LO CERTIFICO:


AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL



Mónica Checa.